

Asunto: Respuesta solicitud concepto técnico expediente Historias Laborales

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado AGN, ha recibido su comunicación, en la solicita concepto técnico sobre los expediente de Historias Laborales. Al respecto nos permitimos atender su solicitud en los siguientes términos:

Conviene precisar en primer lugar, que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado Colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en todo a las normas vigentes sobre la materia.

A su inquietud:

1. ¿Qué pasa con los expedientes de Historias Laborales de las empresas privadas que se liquidan, desaparecen definitivamente?

Le indicamos lo siguiente:

Si es una empresa privada que se encuentra vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, se debe cumplir con lo preceptuado en la Resolución No. 8934 de 2014 que determina en su “*Artículo 10. Cuando se supriman, liquiden o fusionen instituciones privadas vigiladas por esta Entidad, la institución privada deberá proporcionar el recurso humano, así como los medios físicos, tecnológicos y económicos que se requieran para la adecuada conservación, organización, administración y consulta de sus documentos.*

*En caso de supresión, liquidación o fusión de un ente cameral, la Cámara de Comercio que acoja los comerciantes, será quien continúe administrando dichos registros, por lo cual no es procedente que los mismos sean enviados a la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*Parágrafo 1°. Para los casos no previstos en que cesen definitivamente las funciones de una empresa o institución privada vigilada por esta Superintendencia, las series documentales deberán ser entregadas a las entidades que asuman sus funciones o a falta de esta a la Superintendencia de Industria y Comercio para garantizar los derechos de los exempleados y ciudadanos.*

*Parágrafo 2°. Para la entrega de archivos y documentos históricos se debe coordinar su transferencia documental con el Archivo General de la Nación”<sup>1</sup>.*

En caso de ser una entidad privada que no se encuentra vigilada por la SIC, se debe elevar la consulta a la Superintendencia de Sociedades con el fin de resolver su consulta.

A su inquietud:

2. ¿Existe alguna normatividad que obligue a las empresas privadas, en la conservación (100 años) de las Historias Laborales?

Le indicamos lo siguiente:

Aunque no existe normatividad que obligue a conservar durante 100 años las historias laborales de las empresas privadas, se debe tener en cuenta lo mencionado en el ítem anterior para el cumplimiento de la norma expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, o elevar la consulta a la Superintendencia de Sociedades.

En todo caso, para contar con un referente en lo relacionado con el tiempo de conservación de las historias laborales, pueden basarse en la metodología adoptada por el Estado especialmente en la circular 004 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Archivo general de la Nación Jorge Palacios Preciado, donde se dan los lineamientos para la Organización de las Historias Laborales.

Dentro de los criterios técnicos establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, las entidades deben implementar controles que garanticen la transparencia de la administración de las Historias Laborales y la responsabilidad de los funcionarios que desarrollan actividades propias de la gestión del talento humano.

Desde esta perspectiva deben deducirse los efectos civiles y laborales a partir de la Constitución Política de Colombia, *“en torno al archivo y conservación de la información laboral de los trabajadores. Dentro de la normatividad legal, está el Código Sustantivo del Trabajo, que señala en el artículo 39 el valor probatorio que tiene el contrato de trabajo, en el artículo 42 la certificación del contrato, en el artículo 151 las autorizaciones especiales por escrito. El artículo 264 del mismo CST, hace referencia a los Archivos de las empresas, señalando: “Las empresas obligadas al pago de la jubilación deben conservar en sus archivos los*

---

<sup>1</sup> MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 8934 de 2014. Bogotá D.C. 4 p.

*datos que permitan establecer de manera precisa el tiempo de servicio de sus trabajadores y los salarios devengados.” En tal sentido, dentro de los procesos de evaluación y convalidación de Tablas de Valoración Documental y Tablas de Retención Documental, el Archivo General de la Nación ha estado de acuerdo en asignar para las Historias Laborales y las nóminas, retención entre 80 y 100 años, el cual empieza a contarse a partir del retiro del funcionario y/o trabajador.*

Por otra parte en el Seminario del sistema Nacional de Archivos en 2001, el Doctor Hernán Oswaldo Parada Arias, funcionario del AGN añadió en su ponencia (...) “la práctica nos ha mostrado que el tiempo mínimo para la conservación de historias laborales en el archivo central debe oscilar entre 80 y 100 años. Tiempo en el cual, la historia laboral es susceptible de consulta por el propio exfuncionario o sus herederos.” (...) De esta manera, la historia laboral se convierte en el garante del reconocimiento del derecho adquirido por el ex funcionario y sus herederos.<sup>2</sup>

A su inquietud:

3. Una Historia Laboral digital tiene validez ante un juzgado?

Le indicamos lo siguiente:

Los documentos electrónicos se presumen auténticos de acuerdo a lo establecido en la legislación colombiana, para cual se debe cumplir con lo preceptuado en la Ley 597 de 1999 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Adicional a lo anterior, para los procesos de preservación los sistemas de archivo electrónico que implementen las entidades se debe “*garantizar la autenticidad, integridad, confidencialidad y la conservación a largo plazo de los documentos electrónicos de archivo que de acuerdo con las Tablas de Retención Documental o las Tablas de Valoración Documental lo ameriten, así como su disponibilidad, legibilidad (visualización) e interpretación, independientemente de las tecnologías utilizadas en la creación y almacenamiento de los documentos.*

---

<sup>2</sup> ARCHIVO GENERAL DE LA NACION. Archivos de Historias Laborales. Memorias, Seminario Sistema nacional de Archivos. 2001

*Las medidas mínimas de conservación preventiva y a largo plazo podrán estar basadas en procesos como la migración, la emulación o el refreshing, o cualquier otro proceso de reconocida capacidad técnica que se genere en el futuro.”<sup>3</sup>*

Con lo anterior se quiere ejemplificar que para lograr la autenticidad de un expediente digital se deben cumplir los preceptos enunciados con el fin de sustentar algún tipo de controversia jurídica ante los jueces de la República.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**MAURICIO TOVAR GONZÁLEZ**

Subdirector de Gestión del Patrimonio Documental

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Jorge Palacios Preciado

Colombia

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Hernán A. Rodríguez Mora - Profesional Especializado GEDT

Revisó: William Martínez – Coordinador Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias

Archivado en: GEDTS – CONCEPTOS

---

<sup>3</sup> ARCHIVO GENERAL DE LA NACION. Acuerdo 04 de marzo 15 de 2013. Bogotá D.C. 8p.